

**RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1997, del conseller de Economía, Hacienda y Administración Pública, por la que se hace público el Acuerdo de la Mesa General de Negociación, Comisión Paritaria de Seguridad y Salud Laboral y Comisión de Interpretación Vigilancia y Estudio del II Convenio Colectivo, sobre desarrollo y aplicación de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, de fecha 8 de noviembre de 1997.(cód 14130)**

**Estado vigencia:**

**Vigente** En vigor desde 25/11/1997

**Ámbito:**

Comunidad Valenciana

• **ÍNDICE**

- Preámbulo
- Único
- I. Partes
- II. Ámbito personal
- III. Ámbito funcional
- IV. Ámbito territorial
- V. Ámbito temporal
- VI. Objeto
- VII. Ámbito y procedimiento de elección de los delegados/as de prevención
- VIII. Los delegados y delegadas de prevención. Competencias, facultades y garantías
- IX. Formación del personal
- X. Formación de los delegados y delegadas de prevención
- XI. Consulta y participación de los trabajadores
- XII. Marco de participación en materia de seguridad y salud de la administración de la Generalitat Valenciana
- DISPOSICIONES ADICIONALES Primera Las partes firmantes del presente Acuerdo se comprometen a realizar las actuaciones...
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. En el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo,...
- DISPOSICIÓN FINAL. 1. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la...

Visto el texto del citado Acuerdo, y en cumplimiento de su apartado V y disposición final, apartado 1, resuelvo:

**Único**

Disponer su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 12 de noviembre de 1997.

Acuerdo administración-sindicatos sobre desarrollo y aplicación de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 89/391/CEE, relativa a la aplicación de medidas que promuevan la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras en el entorno laboral. En ella se contiene el marco jurídico general en el que opera la política de prevención comunitaria en concordancia con los compromisos contraídos con la Organización Internacional del Trabajo a partir de la ratificación del Convenio 155, sobre seguridad y salud en el trabajo.

El 17 de enero de 1997 fue aprobado, mediante Real Decreto 39/1997, el Reglamento de los Servicios de Prevención, siguiendo el mandato establecido por la citada Ley 31/1995, con el fin de desarrollar los principios de eficacia, coordinación y participación que informa la referida Ley.

Como consecuencia de ello, se considera necesario canalizar los derechos de participación en la materia que nos ocupa en el ámbito de las administraciones públicas, los cuales se han de ejercer con las adaptaciones que procedan, según la diversidad de las actividades que se llevan a término y las diferentes condiciones en que éstas se realizan, la complejidad y la dispersión de su estructura organizativa y sus peculiaridades en materia de representación colectiva en los términos previstos en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos y en concordancia con lo que establece en materia de negociación colectiva, el título III del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Atendiendo a la previa voluntad de las partes de participar activamente en las políticas preventivas, se ha considerado conveniente elaborar consensuadamente un texto que recoja tanto el marco de participación de los empleados públicos en materia de prevención de riesgos laborales, como la determinación de las garantías y responsabilidades necesarias para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo en el ámbito de la Generalitat Valenciana.

Con esta finalidad y con objeto de llevar a cabo una política de prevención de riesgos laborales coherente, coordinado y eficaz, la administración de la Generalitat Valenciana y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación y en la Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio del II Convenio Colectivo convienen en suscribir el siguiente

ACUERDO

## **I. Partes**

El presente Acuerdo ha sido concertado a iniciativa de la Comisión Paritaria de Salud Laboral (COPASAL) en el marco de la Mesa General de Negociación y de la Comisión para Interpretación, Estudio y Vigilancia del II Convenio Colectivo de Personal Laboral al servicio de la Generalitat Valenciana (CIVE), entre la administración de la Generalitat Valenciana y los Sindicatos representados en cada uno de dichos foros.

## **II. Ámbito personal**

El presente Acuerdo será de aplicación general al personal que, bajo cualquier tipo de relación jurídica, preste sus servicios en la administración de la Generalitat Valenciana y se encuentre representado en la Mesa General de Negociación y en la CIVE.

## **III. Ámbito funcional**

Las normas que contiene afectan a todos los centros de trabajo, dependencias y organismos autónomos de la administración de la Generalitat Valenciana.

## **IV. Ámbito territorial**

Su ámbito territorial es el de la Comunidad Valenciana. Asimismo, será de aplicación en todos los centros de trabajo de la administración de la Generalitat Valenciana ubicados fuera del territorio de la Comunidad.

## **V. Ámbito temporal**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Su vigencia se extenderá hasta la aprobación de un nuevo Acuerdo que lo sustituya. En el caso de que, como consecuencia de unas nuevas elecciones sindicales, variase la representatividad de la parte social, reflejada en los Anexos I, II, III y IV que se incorporan al presente Acuerdo, se procederá al oportuno ajuste de la misma.

## **VI. Objeto**

1. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los criterios de adaptación de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) en cuanto a la participación del personal de la administración de la Generalitat Valenciana. Dicha adaptación se lleva a cabo respetando la complejidad y dispersión de su estructura organizativa y sus actividades, así como las peculiaridades en materia de representación colectiva.

2. La participación del personal de la administración de la Generalitat Valenciana en materia de prevención de riesgos laborales se ha de canalizar mediante sus representantes especializados en esta materia y a través de los órganos creados al efecto por este acuerdo.

## **VII. Ámbito y procedimiento de elección de los delegados/as de prevención**

Para determinar el mapa de representación en la administración de la

Generalitat Valenciana se tendrá en cuenta tanto el número de efectivos y centros de trabajo como sus características, tamaño y frecuencia de riesgos a que pueda encontrarse expuesto el personal de la administración de la Generalitat Valenciana. Atendiendo a las peculiaridades de cada sector, se hace necesario establecer los siguientes criterios:

## 1. Sector sanitario

1.1. La designación de los delegados y delegadas de Prevención en el ámbito del Sector Sanitario se realizará por las Organizaciones Sindicales entre los trabajadores que sean representantes electos del personal de la administración de la Generalitat Valenciana.

1.2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, ante la posibilidad de que concurra insuficiencia de la conveniente cualificación o información en las concretas cuestiones a debatir en materia de Seguridad y Salud Laboral entre los representantes del personal en el ámbito de los órganos de representación a que se refiere el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.4, último párrafo, de la LPRL, las Organizaciones Sindicales podrán designar hasta un veinticinco por ciento del total de Delegados de Prevención entre los empleados y empleadas públicos que no sean representantes electos.

1.3. El número de delegados y delegadas de Prevención deberá ajustarse a la escala establecida en el artículo 35.2 de la LPRL aplicada a cada uno de los dos censos correspondientes a personal estatutario y a personal laboral, en el ámbito de cada una de las Áreas de Salud.

1.4. Una vez determinado dicho número conforme al procedimiento previsto en los apartados anteriores, serán distribuidos entre las Organizaciones Sindicales en función de la representatividad obtenida por éstas, en cada órgano de representación, y Área de Salud.

## 2. Sector docente.

2.1. La designación de los delegados y delegadas de Prevención se realizará por las Organizaciones Sindicales entre el personal de la administración de la Generalitat Valenciana que tengan la condición de miembros de las Juntas de Personal docente y los Delegados de Sección Sindical.

2.2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, ante la posibilidad de que concurra insuficiencia de la conveniente cualificación o información en las concretas cuestiones a debatir en materia de Seguridad y Salud Laboral entre los representantes del personal en el ámbito de los órganos de representación a que se refiere el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.4, último párrafo, de la LPRL, las Organizaciones Sindicales podrán designar hasta un veinticinco por ciento del total de delegados y delegadas de Prevención entre los empleados y empleadas públicos que no sean

representantes electos.

2.3. El número de delegados y delegadas de Prevención deberá ajustarse a la escala establecida en el artículo 35.2 de la LPRL aplicada a los niveles educativos siguientes: Educación Primaria, Formación Profesional, B.U.P. y Enseñanzas Especializadas y a cada una de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

2.4. Una vez determinado dicho número conforme al procedimiento previsto en los apartados anteriores, se les aplicará la representatividad obtenida por las Organizaciones Sindicales en cada órgano de representación.

### 3. Sector de Administración de Justicia.

3.1. La designación de los delegados y delegadas de Prevención en el ámbito del Sector de Justicia se realizará por las Organizaciones Sindicales entre los funcionarios y funcionarias que ostenten la condición de miembros de las Juntas de Personal de dicho sector.

3.2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, ante la posibilidad de que concurra insuficiencia de la conveniente cualificación o información en las concretas cuestiones a debatir en materia de Seguridad y Salud Laboral entre los representantes del personal en el ámbito de los órganos de representación a que se refiere el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.4, último párrafo de la LPRL, las Organizaciones Sindicales podrán designar hasta un veinticinco por ciento del total de delegados y delegadas de Prevención entre los empleados y empleadas públicos que no sean representantes electos.

3.3. El número de delegados y delegadas de Prevención deberá ajustarse a la escala establecida en el artículo 35.2 de la LPRL aplicado en cada provincia al censo de personal funcionario.

3.4. Una vez determinado el número de delegados y delegadas de Prevención conforme al procedimiento previsto en los apartados anteriores, serán distribuidos entre las Organizaciones Sindicales, en función de la representatividad obtenida en las últimas elecciones en cada Junta de Personal y provincia.

### 4. Sector de Administración Pública.

4.1. La designación de los delegados y delegadas de Prevención en el ámbito de la administración Pública se realizará por las Organizaciones Sindicales entre los empleados y empleadas públicos que ostenten la condición de representantes electos.

4.2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, ante la posibilidad de que

concurra insuficiencia de la conveniente cualificación o información en las concretas cuestiones a debatir en materia de Seguridad y Salud Laboral entre los representantes del personal en el ámbito de los órganos de representación a que se refiere el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.4, último párrafo, de la LPRL, las Organizaciones Sindicales podrán designar hasta un veinticinco por ciento del total de delegados y delegadas de Prevención entre los empleados y empleadas públicos que no sean representantes electos.

4.3. El número de delegados y delegadas de Prevención deberá ajustarse a la escala establecida en el artículo 35.2 de la LPRL, aplicada en el ámbito de cada Conselleria y provincia, y al censo único de personal, independientemente de su relación jurídica con la administración.

El Área de Bienestar Social será incrementada en tres delegados o delegadas de Prevención y el Área de Educación en un Delegado o Delegada de Prevención, atendiendo a la complejidad, frecuencia o tipo de riesgos que presentan y serán asignados uno a cada provincia. Dichos delegados y delegadas de Prevención serán distribuidos entre las Organizaciones Sindicales, en función de la representatividad obtenida en las últimas elecciones.

Independiente de lo previsto en el presente apartado 4.3 y en atención asimismo de la actividad desarrollada en el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias y el tipo de riesgo que pudiere entrañar, se creará en el mismo un Comité de Seguridad y Salud.

4.4. Una vez determinado el número de delegados y delegadas de Prevención conforme al procedimiento previsto en los apartados anteriores, serán distribuidos entre las Organizaciones Sindicales en función de la representatividad obtenida en las últimas elecciones de forma conjunta en los Órganos de Representación en cada Provincia.

5. En caso de que en alguno de los sectores, se produjera empate de enteros o restos para la atribución de delegados y delegadas de Prevención, se adjudicará a la Organización Sindical que ostente mayor número de votos en el ámbito de representación.

Se adjuntan al presente Acuerdo, como Anexos I, II, III y IV, cuadros de la representatividad obtenida por las Organizaciones Sindicales en las últimas elecciones, en los cuatro sectores referidos.

## **VIII. Los delegados y delegadas de prevención. Competencias, facultades y garantías**

Los delegados y delegadas de Prevención son los representantes del personal con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

1. Competencias. De conformidad con lo previsto en el punto 1 del artículo 36

de la LPRL, son competencias de los delegados y delegadas de Prevención:

1.1. Colaborar con la administración de la Generalitat Valenciana en la mejora de la acción preventiva.

1.2. Promover y fomentar la cooperación del personal en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

1.3. Ser consultados por el órgano de dirección, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la LPRL.

1.4. Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

1.5. Cualquier otra que le sea encomendada por la Comisión Sectorial correspondiente.

## 2. Facultades.

De conformidad con lo previsto en el punto 2 del artículo 36 de la LPRL, son facultades de los delegados y delegadas de Prevención:

2.1. Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, y en los términos previstos en el artículo 40 de la LPRL, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

2.2. Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la LPRL, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la citada Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

2.3. Ser informados por el órgano de dirección sobre los daños producidos en la salud de los empleados y empleadas públicos una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, incluso fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer sus circunstancias.

2.4. Recibir del órgano de dirección las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la Seguridad y la Salud del personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la LPRL en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.5. Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con el personal, de manera que no se altere el normal desarrollo de la actividad laboral.

2.6. Recabar del órgano de dirección la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud del personal, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a la administración, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo. La decisión negativa de la administración correspondiente a la adopción de las medidas propuestas por el Delegado y Delegada de Prevención deberá ser motivada, en un plazo no superior a quince días.

2.7. Proponer al órgano de representación del personal la adopción del Acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LPRL. Dicho Acuerdo podrá ser adoptado por decisión mayoritaria de los delegados y delegadas de Prevención cuando no resulte posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal.

2.8. Los informes a emitir por los delegados y delegadas de Prevención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.c) de la LPRL, deberán ser elaborados en un plazo de quince días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, la administración correspondiente podrá poner en práctica su decisión.

### 3. Garantías y sigilo profesional.

3.1. Los delegados y delegadas de Prevención que no reúnan la condición de representantes electos tendrán, en el desempeño de su función, las garantías establecidas en el artículo 68 a), b), c) y en el artículo 53.4 del Estatuto de los Trabajadores, si se tratara de personal laboral, y las fijadas en el artículo 11 a), b), c) y e) de la Ley 9/87, de 12 de mayo, si se trata de personal estatutario o funcionario. Las designaciones de los empleados o empleadas públicos que no sean representantes electos tendrán la misma vigencia que las de los representantes electos, por lo que causarán baja por los mismos motivos que éstos. Los delegados y delegadas de Prevención que sean representantes electos dispondrán de las garantías inherentes a su condición representativa.

3.2. Los delegados y delegadas de Prevención, ostenten o no la condición de representantes electos, dispondrán de hasta quince horas mensuales retribuidas, dedicadas exclusivamente a actividades de prevención.

En el sector docente se utilizarán para las actividades de prevención las horas complementarias no lectivas, salvo en los supuestos de paralización de actividad y de accidente laboral.



No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la administración, en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del apartado 2 del artículo 36 LPRL.

En ningún caso dichas licencias horarias podrán acumularse al crédito horario sindical, debiendo ser utilizadas exclusivamente para el ejercicio de las competencias y facultades que les confiere la LPRL.

Para hacer más efectivo este trabajo y posibilitar una acción preventiva, eficaz y responsable se establecen las siguientes cláusulas:

Dichas licencias horarias serán utilizadas dentro del trimestre natural, no pudiendo ser reservadas para el trimestre siguiente en caso de no ser utilizadas.

El crédito de horas disponible por los delegados y delegadas de Prevención podrá acumularse globalmente por los sindicatos para actividad exclusiva de prevención, pudiendo solicitar el uso del crédito horario mediante dispensas horarias por períodos inferiores a un trimestre. Los documentos de renuncia o cesión total o parcial de horas serán remitidos a la Conselleria competente atendiendo al sector.

La citada cesión de horas tendrá asimismo carácter trimestral, debiendo ser renovada por trimestres naturales. No obstante, la distribución de horas se entenderá renovada automáticamente sino se produce comunicación en contra.

La acumulación individual de crédito horario retribuido nunca podrá suponer la liberación total de la asistencia al puesto de trabajo.

Para la utilización de dicho crédito horario, se concederán permisos retribuidos a título individual para cada Delegado o Delegada de Prevención mediante solicitud con una antelación mínima de 48 horas al responsable de permisos y licencias de la unidad a la que este adscrito y en los casos en que ocurra un daño y/o entre la posibilidad del supuesto de paralización de la actividad por riesgo grave e inminente no se requerirá plazo alguno para su concesión y no se imputará al crédito horario adicional.

3.3. A los delegados y delegadas de Prevención, ya sean representantes electos o no, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 65, apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 10, párrafo segundo de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, según sea, respectivamente, su relación jurídica con la administración de carácter laboral o administrativo, en cuanto al sigilo profesional debido respecto a las informaciones a que tuviesen

acceso como consecuencia de su actuación. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la administración, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de ésta o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

## **IX. Formación del personal**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 de la LPRL, y en relación a la formación del personal, se establece:

1. La Administración de la Generalitat Valenciana garantizará que el personal reciba una formación teórica y práctica, mínima de 15 horas en materia preventiva, tanto en el momento de su acceso, cualquiera que sea la modalidad o duración de éste, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o variaciones en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo y función que desempeñe, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la administración mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre el personal.

## **X. Formación de los delegados y delegadas de prevención**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 de la LPRL, la administración de la Generalitat Valenciana proporcionará a los delegados y delegadas de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La formación se deberá facilitar por la administración por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los delegados y delegadas de Prevención.

Los delegados y delegadas de Prevención dispondrán de un crédito mínimo para su formación en materia de prevención de 30 horas, según lo previsto en el artículo 35.2 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (BOE del 31 de enero). No obstante, de conformidad con el artículo 35.1 en relación con el 35.2.a) del citado Reglamento, los delegados y delegadas de Prevención del sector que realicen funciones de las previstas en el Anexo I del citado Reglamento, dispondrán de

50 horas para su formación en materia preventiva.

## **XI. Consulta y participación de los trabajadores**

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la LPRL, la administración de la Generalitat Valenciana deberá consultar a su personal, con la debida antelación, sobre la adopción de decisiones relativas a:

1. La planificación y la organización del trabajo en la administración y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.
2. La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la administración, incluida la designación del personal encargado de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
3. La designación del personal encargado de las medidas de emergencia.
4. Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18, apartado 1 y 23, apartado 1, de la LPRL.
5. El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
6. Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud del personal.

## **XII. Marco de participación en materia de seguridad y salud de la administración de la Generalitat Valenciana**

En atención a la diversidad de actividades desarrolladas por la administración de la Generalitat Valenciana y las diferentes condiciones en que éstas se realizan, así como la complejidad y dispersión de su estructura organizativa, se establece el siguiente marco de participación del personal en materia de Seguridad y Salud Laboral:

1. La Comisión Paritaria de Seguridad y Salud Laboral de la Generalitat Valenciana (COPASAL)

### 1.1. Definición:

Es el órgano de participación institucional de la administración de la Generalitat Valenciana en materia de seguridad y salud. Esta Comisión se corresponde con la creada como consecuencia del Acuerdo Generalitat-Sindicatos para el periodo 1995-1997, sobre condiciones de trabajo en la Función Pública Valenciana.

### 1.2. Ámbito:

Todas las dependencias y centros de trabajo de la administración de la Generalitat Valenciana.

### 1.3. Funciones y Competencias:

a) Establecer criterios de desarrollo y aplicación de la LPRL, así como de toda la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo.

b) Recibir información y coordinar las actuaciones de las comisiones sectoriales de salud laboral.

c) Informar la propuesta de estructuración y organización de los servicios de prevención de todos los sectores, que elaborará la administración de la Generalitat Valenciana.

d) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en toda la Generalitat Valenciana.

### 1.4 Reuniones:

La COPASAL se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada cuatro meses y, extraordinariamente, tantas veces como se considere oportuno, ya sea petición de los representantes de la administración o de las Organizaciones Sindicales.

## 2. Las Comisiones de Seguridad y Salud Laboral de Ámbito Sectorial (CSSL).

### 2.1. Definición:

Son los órganos de participación institucional específicos de cada sector de la administración de la Generalitat Valenciana en materia de seguridad y salud en el trabajo. Dichos sectores se corresponden con los especificados en el párrafo siguiente.

### 2.2. Ámbito y número:

Se constituirá una Comisión Sectorial de Seguridad y Salud laboral (en adelante CSSL), en el ámbito de las respectivas mesas sectoriales de negociación, para cada uno de los cuatro sectores siguientes: Sanidad, Enseñanza, Justicia y Administración Pública, gestionados por cada una de ellas y dependientes de la COPASAL.

### 2.3. Composición:

Cada CSSL estará compuesta en igual número por representantes sindicales y representantes de la administración.

La representatividad sindical será proporcional a la que cada organización tenga en la mesa sectorial correspondiente. En el sector de Administración Pública dicha representatividad se obtendrá de la suma de los resultados obtenidos en el ámbito de la Mesa Sectorial y de la CIVE.

#### 2.4. Funciones:

Las CSSL ejercerán en su ámbito las funciones de coordinación y control respecto de los Comités de Seguridad y Salud, y más en concreto tendrá las siguientes:

- a). Establecer, en general, las prioridades de actuación de los Comités de Seguridad y Salud.
- b). Fijar los contenidos mínimos que habrán de recogerse en la memoria anual de los servicios de prevención, cualquiera que sea su modalidad, en aras a que los Comités de Seguridad y Salud puedan realizar el informe de valoración sobre la eficacia de las medidas preventivas dispuestas y las condiciones de seguridad y salud.
- c). Conocer el informe de valoración que realice cada Comité de Seguridad y Salud sobre la memoria y programación anual de los servicios de prevención, cualquiera que sea su modalidad.
- d). Promover el funcionamiento y desarrollo de los Comités ejerciendo funciones de asesoramiento técnico e información a los mismos, dando solución a los problemas que trasciendan de ese nivel.
- e). Conocer los diferentes planes de prevención de cada Comité de Seguridad y Salud, colaborando en ellos si se estimara conveniente.
- f). Promover la difusión y divulgación de los contenidos de la Ley de Prevención de Riesgos laborales, y demás normativa al respecto en su ámbito de actuación, proponiendo y adoptando las medidas convenientes para su eficaz cumplimiento.
- g). Participar en la elaboración, difusión, divulgación y conocimiento de planes y programas generales de prevención, así como en su puesta en práctica.
- h). Participar en la elaboración del mapa de riesgos de su ámbito, garantizando la investigación de las enfermedades profesionales.
- i). Encargar la realización de estudios de carácter general sobre la materia.
- j). Elaborar un catálogo de derechos y deberes del personal en materia de seguridad y salud laboral.

k). Diseñar un plan anual general de formación para los delegados y delegadas de Prevención y para el personal del sector, que pueda garantizar en un futuro una protección eficaz frente a los riesgos laborales.

l). Recibir información por parte de las respectivas unidades administrativas de las respectivas consellerías competentes en materia de formación, sobre la selección y organización de los cursos que se estimen necesarios realizar.

m). Solicitar la colaboración de entidades de significado prestigio en materia de Seguridad y Salud Laboral.

n). Examinar e interpretar todas las cuestiones de se deriven de la aplicación de este acuerdo, informando a la Comisión Paritaria de Salud Laboral de la Generalitat Valenciana de las dudas, o divergencias que pudieran surgir en la interpretación del mismo, al objeto de que puedan ser resueltas.

## 2.5 Reuniones:

Las CSSL se reunirán, al menos, trimestralmente, de forma ordinaria, y, extraordinariamente, siempre que lo solicite alguna de las partes.

## 3. Los Comités de Seguridad y Salud previstos en la LPRL

3.1. Definición: Los Comités de Seguridad y Salud son los órganos paritarios y colegiados de participación destinados a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la administración de la Generalitat Valenciana en el ámbito correspondiente.

### 3.2. Composición:

3.2.1. Los Comités de Seguridad y Salud estarán compuestos por los delegados y delegadas de Prevención y por los representantes de la administración en igualdad numérica de las partes.

3.2.2. En las reuniones de los Comités participarán, con voz pero sin voto, los delegados y delegadas sindicales y los responsables técnicos de prevención en la administración de la Generalitat, así como personal de la misma y técnicos de prevención ajenos a la administración, que cuenten con una especial cualificación o información respecto de las cuestiones concretas que se debatan en este órgano, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

### 3.3. Ámbitos:

3.3.1. Sector Sanitario: En cada área de salud se constituirá un Comité de Seguridad y Salud.

3.3.2. Sector Docente: Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud por cada provincia y nivel educativo.

3.3.3. Sector Administración de Justicia: Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en cada provincia.

3.3.4. Sector de Administración Pública: Con carácter general, se constituirán Comités de Seguridad y Salud en el ámbito de cada Conselleria y provincia.

3.3.5. Supuestos especiales: Se podrán constituir Comités de Seguridad y Salud en otros ámbitos cuando las razones de actividad, tipo y frecuencia de riesgos así lo aconsejen. Dichos Comités podrán iniciar el procedimiento de constitución por Acuerdo de la COPASAL.

#### 3.4. Competencias y facultades:

3.4.1. De acuerdo con lo previsto en el punto 1 del artículo 39 de la LPRL, el Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

a). Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en el ámbito de la administración que corresponda. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención, y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b). Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la administración la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

c) Elaborar semestralmente un informe sobre las actividades realizadas, remitiéndolo a la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud Laboral.

3.4.2. De acuerdo con lo previsto en el punto 1 del artículo 39 de la LPRL, el Comité de Seguridad y Salud, en el ejercicio de sus competencias, estará facultado para:

a). Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b). Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c). Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física del personal, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d). Conocer e informar la memoria y la programación anual de los servicios de prevención.

3.4.3. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la LPRL, respecto a la colaboración entre la administración y otras empresas en el supuesto de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la celebración de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, otras medidas de actuación coordinada. A tal efecto, la administración se compromete a incluir en los pliegos de condiciones generales la obligación por parte de la empresa contratista o concesionaria de dar cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales, bajo la dirección y coordinación de los órganos y autoridades de la administración.

3.4.4. Los Comités de Seguridad y Salud se reunirán, al menos, bimestralmente de forma ordinaria y, extraordinariamente, siempre que lo solicite alguna de las partes.

**DISPOSICIONES ADICIONALES Primera Las partes firmantes del presente Acuerdo se comprometen a realizar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a la constitución de los Servicios de Prevención previstos en el capítulo IV de la LPRL y el Reglamento que la desarrolla, los cuales deberán estar constituidos en el plazo máximo de seis meses a partir de dicha publicación. Segunda Con la finalidad de facilitar tanto el desempeño de sus tareas, como un nivel adecuado de colaboración por parte del personal, la administración de la Generalitat Valenciana se compromete, sectorialmente, a acreditar de forma individualizada a los delegados y delegadas de Prevención. Asimismo se habilitará un registro de delegados y delegadas de Prevención en la Dirección General de Función Pública, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública. Los Comités de Seguridad y Salud, a través de la Comisión Sectorial correspondiente, elaborarán y presentarán a la COPASAL las propuestas que consideren necesarias para que el anteproyecto de presupuesto recoja las actuaciones oportunas en materia de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales, así como su financiación específica. Asimismo, serán de aplicación a los miembros de estos Comités, lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV núm. 2931, de 17 de febrero).**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA. En el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, las Organizaciones Sindicales presentes en los diferentes órganos de**



**representación, procederán a designar a los delegados y delegadas de Prevención, de acuerdo con el contenido del presente documento, y, conjuntamente con los representantes de la administración correspondiente, constituirán los Comités de Seguridad y Salud.**

**DISPOSICIÓN FINAL. 1. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. 2. En todo aquello no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y normativa de desarrollo. Valencia, 11 de noviembre de 1997.**